



Municipalidad de La Calera Asesoría Jurídica

GENERAL

Decreto Alcaldicio N° :984/2020

LA CALERA, 20 de Abril de 2020

VISTOS:

La transcripción del acuerdo N°48/2020, adoptado por el Honorable Concejo comunal de La Calera, en reunión Extraordinaria N°5 de fecha 17 de abril de 2020, que aprueba la Ordenanza que establece medidas respecto del horario de funcionamiento de comercio comunal en especial aquellos locales de expendio de alcoholes, funcionamiento de la feria minorista de La Calera, sobreuso de mascarillas en el espacio público de la comuna de la calera y otras medidas en el contexto del brote de covid-19, en el espacio público de la comuna de La Calera

La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Vº de Valparaíso, Rol N° 2467/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, que proclama Alcaldesa de la Comuna de La Calera, a doña Trinidad Rojo Augusto.

El Decreto Alcaldicio N° 3145/16 de fecha 06 de diciembre de 2016, por el cual asume el cargo de alcaldesa doña Trinidad Rojo Augusto, a contar del 06 de diciembre de 2016.

El Decreto Alcaldicio N° 1171/2017 de fecha 4 de Mayo del año 2017, mediante el cual se rectifica el decreto Alcaldicio N° 3145/2016 de fecha 06 de Diciembre del año 2016, en relación a que el nombre de la Sra. alcaldesa, ahora debe decir Trinidad Rojo Augusto.

La Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón de Contraloría General de la República.

La Ley N° 18.695, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración Del Estado.

La Constitución Política de la República.

DECRETO:

1.- APRUEBESE, la Ordenanza Municipal que establece medidas respecto del horario de funcionamiento de comercio comunal en especial aquellos locales de expendio de alcoholes, funcionamiento de la feria minorista de La Calera, sobreuso de mascarillas en el espacio público de la comuna de La Calera y otras medidas en el contexto del brote de COVID-19, en el espacio público de la comuna de La Calera, de acuerdo al siguiente texto:

TITULO I: ANTECEDENTES PREVIOS.

Artículo 1º. La presente ordenanza viene a regular una serie de medidas a aplicarse en la comuna de La Calera, destinadas a dar protección a la comunidad ante la actual pandemia de COVID-19, que ha llevado al establecimiento de estado de excepción de catástrofe por parte del Presidente de la República, y ha generado una serie de medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación del virus, a fin de proteger la salud y vida de los habitantes del país.

TITULO II: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO.

Artículo 2º: Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria que restringe el funcionamiento de determinados locales comerciales, tales como cines, cafeterías, teatros, entre otros, y con la finalidad de evitar aglomeración de personas en el territorio comunal, se establece que el comercio de La Calera, ubicado tanto en el sector céntrico como fuera del mismo, funcionará hasta las 16:00 hrs., siendo aplicable dicha disposición a todos aquellos locales de expendio de bebidas alcohólicas de conformidad al artículo 21 de la ley 19.925.

Artículo 3º: Excepcionalmente podrán funcionar hasta las 20:00 hrs., aquellos locales comerciales destinados a la venta de artículos de primera necesidad, tales como supermercados, panaderías, verdulerías, minimarkets, negocios de barrio, carnicerías, farmacias, expendio de materiales de construcción y clínicas veterinarias con servicio de atención medica veterinaria de carácter urgente.

Artículos 4º: En el caso de aquellos locales comerciales que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo anterior y que a su vez tengan autorización para expendios de bebidas alcohólicas, estarán en la obligación de bloquear los

accesos a los estantes o góndolas donde disponga las bebidas alcohólicas para su expendio, de lo contrario solo podrán funcionar hasta el horario indicado en el artículo 2º de la presente ordenanza.

Artículo 5º: Las presentes disposiciones vienen a modificar aquellas establecidas en la respectiva ordenanza local a la que hace referencia la ley 19.925, respecto del funcionamiento de los locales de expendios de bebidas alcohólicas, por el tiempo en que se mantenga vigente el D.S. N°104 de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, con motivo del brote de COVID -19, o bien hasta que acuerdo de Concejo comunal establezca lo contrario.

Artículo 6º: Las disposiciones establecidas en los artículos 2º al 5º de la presente ordenanza deberán ser informadas a personal de Carabineros de Chile, a fin de que tome conocimiento de las mismas.

TITULO II: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MINORISTA DE LA CALERA.

Artículo 7º: Respecto del funcionamiento de la feria minorista de La Calera, establézcase como días de funcionamiento los días martes jueves y sábados, desde las 09:00 a las 16:00 hrs., estableciéndose el uso obligatorio de mascarillas tanto para los vendedores de dicha feria como a su vez a los compradores. Esto sin perjuicio de las medidas de descontaminación que determine el Municipio en dicho lugar, como a su vez el respectivo distanciamiento social y otras medidas que sean establecidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 8º: La presente disposición viene a modificar aquellas establecidas en la actual ordenanza de funcionamiento de la feria minorista de La Calera por el tiempo en que se mantenga vigente el D.S. N°104 de 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, con motivo del brote de COVID -19, o bien hasta que acuerdo de Concejo comunal establezca lo contrario.

TITULO III: RESPECTO DEL USO DE MASCARILLAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LA CALERA.

Artículo 9º: Toda persona que transite por el espacio público o que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de La Calera deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por mascarilla cualquier objeto, trozo de tela u otro que se coloca sobre la nariz y la boca, sujeto con una goma, cinta o ligaduras a la cabeza, a la altura de las orejas o cuello para proteger al que respira o a quien está en su proximidad, evitando la inhalación de posibles agentes patógenos o tóxicos. Deberá estar confeccionada con materiales que sean aptos para disminuir el riesgo de inhalación de dichos agentes u organismos patógenos, encontrarse en buen estado de conservación, colocarse con cuidado para que cubra la boca y la nariz, y anudarla o sujetarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara, por este motivo, no servirán como tales, bufandas, prendas de ropa simplemente levantadas sobre lacara u otros objetos que no sirvan los propósitos señalados.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa. No debería ser una mascarilla quirúrgica o clínica, ya que éstas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

Artículo 10º. La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 9º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra la enfermedad Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, las restricciones de desplazamiento, el uso de mascarillas en el transporte público o privado sujeto a pago y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 11º. La medida antes establecida regirá a partir del martes 21 de abril de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de la República de Chile, o su eventual prórroga, o bien hasta que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine en razón de que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o supresión.

Artículo 12º. La infracción a la obligación señalada en el artículo 9º de esta Ordenanza podrá ser sancionada con multa de hasta media Unidad Tributaria Mensual, sin embargo, en caso de reincidencia la multa podrá ascender hasta dos Unidades Tributarias.

Artículo 13º. La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales, como a su vez personal de Carabineros de Chile.

TITULO IV: RESPECTO DE OTRAS MEDIDAS.

Artículo 14º: Respecto del funcionamiento del Cementerio Municipal, este funcionara en el horario establecido por la Administración de dicho recinto, sin embargo, se deberán aplicar las medidas tendientes a la no aglomeración de personas de conformidad a las instrucciones dadas por la autoridad sanitaria, debiendo exigirse a las personas que visiten el lugar el respectivo uso de mascarilla y el debido distanciamiento social.

Artículo 15º: Respecto de actividades de índole social, tales como celebraciones, reuniones u otras, establézcase lo preceptuado por la autoridad sanitaria respecto a la cantidad de personas concurrentes a las mismas, sin perjuicio del uso obligatorio de mascarillas y del respectivo distanciamiento social.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 16º: Sin perjuicio de lo establecido en los respectivos títulos de la presente ordenanza, la vigencia de la misma se mantendrá mientras se encuentre vigente el Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de la República de Chile, o su eventual prórroga, o bien hasta que la Alcaldesa, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine en razón de que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o supresión.

2.-PUBLIQUESE la Ordenanza en la página Web Municipal www.lacalera.cl, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHÍVESE

TRINIDAD ROJO AUGUSTO

**PABLO ANDRES SEPULVEDA GAJARDO
CONTRALOR MUNICIPAL**

Distribución:

- 1.- ALCALDÍA
- 2.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- 3.- SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
- 4.- SECRETARÍA MUNICIPAL
- 5.- ASESORÍA JURÍDICA
- 6.- CONTRALORÍA MUNICIPAL
- 7.- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
- 8.- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- 9.- TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
- 10.- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
- 11.- DEPARTAMENTO DE SALUD
- 12.- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
- 13.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
- 14.- RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
- 15.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- 16.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ABASTECIMIENTO
- 17.- OFICINA DE PARTES
- 18.- INSPECCIÓN MUNICIPAL
- 19.- CEMENTERIO MUNICIPAL
- 20.- CARABINEROS DE CHILE - LA CALERA

EMO/emo



Documentos Adjuntos:

- [1.- ACUERDO N° 48.pdf](#)

Código de Confirmación: 18149D019FA3 , verifique este documento en www.lacalera.cl